Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PEHUAJO

2988/2024

AFIP c/ AGROPECUARIA ARIAS-LA SOFIA S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Pehuajó, mayo de 2026

Conforme lo solicitado y habiendo transcurrido el plazo del traslado ordenado en fecha 12 de agosto de 2026, apruébese la liquidación practicada (artículos 503, 504 y 561 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación aplicables según lo dispuesto por el artículo 92, párrafo 22 de la ley 11.683).

Atento al saldo adeudado por el ejecutado, decrétese embargo sobre los fondos que aquél tenga depositados o a depositar en entidades bancarias y financieras. Los fondos individualizados e inmovilizados no podrán superar la suma de $ 666.230,07 (cfr. artículo 92, décimo cuarto párrafo de la ley 11.683; artículos 213 y 535, segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Requiérase al Agente Fiscal que en el plazo de cinco (5) días de librada la comunicación al Banco Central de la República Argentina por medio del sistema de oficios judiciales (comunicación A 3979 BCRA) tenga a bien acompañar copia digitalizada que acredite su diligenciamiento.

#38702374#503129553#20260521074343264

Asimismo, en igual plazo deberá informar la correspondiente individualización de los fondos y valores alcanzados, como así también cualquier modificación o levantamiento de las medidas que se hubieran dispuesto.

Por otro lado, hágase saber al apoderado de la parte actora que, en caso de haberse satisfecho el crédito fiscal, deberá proceder inmediatamente al levantamiento de la medida en el plazo de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto por el décimo párrafo del artículo 92 de la ley 11.683. Toda dilación innecesaria hará responsable al Agente Fiscal en los términos del artículo 9 de la ley 26.944, el cual, en lo pertinente, reza: "*[l]a actividad o inactividad de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que les están impuestas, los hace responsables de los daños que causen*" (cfr. artículo 1766 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Requiérase al agente fiscal que dentro del plazo de tres (3) días de trabado el embargo, tenga a bien comunicarlo al contribuyente y acompañar la constancia de la notificación, debiendo en consecuencia cursarse la respectiva notificación al domicilio fiscal del contribuyente.

Notifíquese por Secretaría.

Signature Not Verified
Digitally signed by HECTOR ANDRES HEIM
Date: 2026.05.21 12:09:04 ART

#38702374#503129553#20260521074343264